



Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021 - 2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el **Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista Lady Mercedes Camones Soriano, mediante el cual propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash".

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Undécima Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 15 de diciembre de 2021, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 297/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzáles Delgado, Lady Camones Soriano, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro y Carlos Zeballos Madariaga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley N.º 710/2020-CR ingresó el 12 de noviembre de 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora el 18 de noviembre de 2021.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión Agraria del Congreso de la República, durante el Periodo Anual de Sesiones 2008-2009, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2009, dictamino favorablemente el proyecto de ley N.º 2731/2008-CR. Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el megaproyecto "Laguna Ángel Cruz de Aija" Este proyecto fue aprobado por el Congreso de la República, siendo observado por el Poder Ejecutivo.

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

Asimismo, durante el Periodo de Sesiones 2021-2022, la Comisión de Energía y Minas, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, aprobó el Proyecto de Ley N.º 7163/2020-CR, en virtud del cual se declara de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz Mejía del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash; precedente normativo que sirve de base para la formulación del presente dictamen.

b. Opiniones e informaciones recibidas

Durante el Periodo de Sesiones del Congreso de la República 2021-2022, la Comisión de Energía y Minas, recibió las siguientes opiniones

1. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N.º 458-2020-2021/CEM-CR de fecha 04 de marzo de 2021.
2. **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.** Oficios N.º 460-2020-2021/CEM-CR de fecha 04 de marzo de 2021.
3. **Ministerio del Ambiente.** Oficio N.º 457-2020-2021/CEM-CR de fecha 04 de marzo de 2021.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa N.º 710/2021-CR tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz Mejía del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash" y establece la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas y ProInversión de promover la formulación y ejecución del proyecto e informar a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de manera trimestral los avances sobre el desarrollo de la formulación.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas¹.

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 031-2017-EM, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas.

IV FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se señala el Acuerdo del Consejo Regional Ancash N° 121-2019-GRA/CR de fecha 4 de octubre de 2019, mediante el cual se declara de necesidad pública e interés regional el Desarrollo del Megaproyecto Hidroenergético "Laguna Ángel Cruz Mejía y el Acuerdo del Consejo Municipal de la Provincia de Aija N° 013-2016-MPA/A de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual se declara de necesidad pública e interés urgente el Desarrollo del Megaproyecto Hidroenergético "Laguna Ángel Cruz Mejía".

En la justificación técnica señala que en 1940 este proyecto fue planteado por primera vez por el Ing. Santiago Antúnez de Mayolo Gomero, que planteaba reconstruir una laguna de hace millones de años en el paraje "Ángel Cruz" ubicado a 5 kilómetros al oeste de la ciudad Aija y con el agua ahí represada, instalar una Central Hidroeléctrica denominada CCHH Shanan. Las aguas turbinadas servirían para irrigar los desiertos de Huarmey hasta Pampa Las Zorras al Sur de la ciudad Huarmey, estos datos han constituido la base fundamental para hacer los Estudios del Proyecto. Estos estudios fueron actualizados y se le ha denominado: "Megaproyecto Laguna Ángel Cruz de Aija". Se ha incorporado estudios hidrológicos, etológicos, geológicos, de impacto ambiental, de impacto económico, de temas relativos a la generación de energía hidroeléctrica y desarrollo agrario.

la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

La propuesta señala que el área donde se desarrolla el Proyecto se ubica en el departamento de Ancash, en las provincias Aija y Huarmey, al 100% y parcialmente la zona occidental de las provincias Recuay, Casma y Huaraz. El ámbito donde se instalará la infraestructura Energética se encuentra, íntegramente en la provincia de Aija, parte de las provincias de Huaraz y Recuay, mientras que la Ampliación de la Frontera Agrícola, esta íntegramente en la provincia de Huarmey y parte de la provincia Casma.

El Consorcio Hidroeléctrico "Antúnez de Mayolo Santiago", a solicitud de la municipalidad provincial de Aija, desarrolló un estudio preliminar que contienen las siguientes líneas de base: La energía hidroeléctrica es una fuente de energía renovable que se produce aprovechando el paso de los ríos a través de la construcción de represas. Existen varios tipos de centrales hidroeléctricas, cada una con características propias. En ese sentido, el proyecto, consiste en Tres secciones, conforme se describe a continuación:

- Generación de Energía Eléctrica Ecológica sin producción de Dióxido de Carbón.
- Ampliación de la Frontera Agrícola, con la irrigación de los actuales desiertos en la costa, en la Provincia Huarmey y parte de la provincia Casma.
- Una presa para almacenamiento y embalse.
- Cinco centrales hidroeléctricas, ubicados en el los valles de Aija y Huarmey.
- Laguna Artificial: Represa "Ángel Cruz" y la proyección de Cinco Centrales Hidroeléctricas. Resultado: Energía Hidroeléctrica, utilizando el Desnivel de 2,600 ml, existentes entre el Nivel de la Laguna Proyectada y el Paraje denominado Huamba Alta.
- Creación de una Laguna Artificial, con fines de Regulación de las Aguas y aprovechamiento del Espejo de Agua con fines Turísticos.
- Una central electromagnética: cerros de imán de Aija, es una fuente gratuita de energía.
- Sistemas de centrales de energía eólica
- Sistemas de centrales de celdas fotovoltaicas

Además de estos datos y estudios sobre la viabilidad del proyecto hidroenergético, el dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas durante el Periodo 2020-2021, en lo referente a la generación de electricidad ecológica, señala que según los estudios preliminares elaborados por el Consorcio Eléctrico "Antúnez de Mayolo", se proyecta un resultado de generación eléctrica de un total de 792,42 MW. Asimismo, que este tipo de energías limpias renovables evitaría la producción de 582,42 toneladas/año de dióxido de carbono, es decir más de 1,60 toneladas/día.

El mismo documento señala, respecto al uso de la energía, que a esa fecha se contaba con electricidad doméstica en casi el 80% de los centros urbanos y semiurbanos de las vertientes y con el proyecto desaparecería el déficit doméstico actual y se variaría a energía industrial

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

para la Agroindustria y la instalación de Plantas de Desalinización. El excedente energético mediante la interconexión de la Red Nacional se podría exportar a países vecinos.

Referente al contexto nacional, mencionan que según el presidente del Comité de Operaciones Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), César Butrón, en el año 2025, el Perú sufrirá un déficit de energía eléctrica si no aumenta el número de plantas de generación, situación que pasa desapercibido porque las autoridades no dan prioridad a nuevos proyectos y porque hay un excedente de energía. El Perú llega a los 7000 MW; sin embargo, la capacidad de producción es de 13 000 MW.

Debe considerarse que el número de la población crece y si se reactivan los proyectos mineros y el crecimiento del PBI vuelve a tener cifras del 6% o 7%, el escenario de déficit podría adelantarse al año 2022.

V OPINIONES RECIBIDAS

Conforme a los precedentes citados en el presente análisis, se recibieron las siguientes opiniones e informes (Periodo 2020-2021)

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N° 232-2021-MINEM/DM de fecha 04 de mayo de 2021, el entonces Ministro de Energía y Minas, remitió el Informe 320-2021-MINEM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

- El Proyecto de Ley no tiene en cuenta el régimen económico de la Constitución Política, donde la intervención del Estado en las actividades económicas es subsidiaria, teniendo que respetar la iniciativa privada y de garantizar la libre competencia, regida por la oferta y la demanda en el mercado. Así, la generación eléctrica corresponde a un segmento de la economía que se realiza por libre iniciativa privada y bajo un régimen de libre competencia, encontrándose restringida la iniciativa del Estado en el desarrollo y ejecución de proyectos de generación eléctrica.
- El Proyecto de Ley carece del análisis de la situación actual de la oferta y demanda en generación eléctrica para determinar una supuesta necesidad pública de ejecutar específicamente el proyecto de inversión, y que se otorgue un trato preferente al mismo. No considera que, al 2020, el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) cuenta con una oferta de generación de 12,738 MW para atender una máxima demanda de 7 126 MW (sobreoferta).
- El Proyecto de Ley no considera dentro de su análisis, la información que reporta el

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

registro de concesiones definitivas de la Dirección de Concesiones Eléctricas del MINEM, al 30 de enero de 2021, sobre la existencia de una cartera de proyectos de inversión que cuentan con el derecho de concesión definitivo de generación con una potencia instalada de 10,174 MW, y proyectos con concesión de generación con recursos energéticos renovables (RER), con una capacidad de potencia instalada de 718.44 MW.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Mediante el Oficio N.º 123-2021-OS/PRES de fecha 06 de abril de 2021, el señor Jaime Mendoza Gacon, Presidente del Consejo Directivo, remitió el Informe Técnico-Legal N.º 193-2021-GRT, que concluye en lo siguiente:

"Recomienda que antes proceder con la declaración de interés nacional y necesidad pública del proyecto el Proyecto de Ley N.º 7163/2020-CR "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto construcción del proyecto hidroenergético Laguna ángel Cruz Mejía del Distrito de Aija, Provincia de Aija, Departamento de Ancash", se elabore un estudio técnico-económico de los efectos y beneficios cuantitativos de la construcción de las centrales hidroeléctricas que conforman el proyecto; incluyendo en dicho estudio, el impacto en las tarifas de los usuarios, sin incluir subsidios de ningún tipo, ni modelos económicos como el mencionado Licitación Pública Internacional denominado "Energía de Centrales Hidroeléctricas" y que se considere la propuesta que actualmente está elaborando la CRSE referente al modelo de mercado eléctrico que incluye la promoción de competencia en segmento de la generación".

Ministerio de Ambiente

Mediante Oficio N.º 00175-2021-MINAM/DM, de fecha 21 de mayo del 2021, el entonces Ministro del Ambiente, remitió el Informe N.º 00254-2021-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que acompaña el Informe N.º 00231-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, elaborado por Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y, el Informe Técnico Legal N.º 046-2021-SERNANP-DGANP-OAJ, elaborado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que concluyen en lo siguiente:

El Informe N.º 00254-2021-MINAM/SG/OGAJ, señala que el Proyecto de Ley no tiene vinculación directa con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, definido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El Informe N.º 00231-2021- MINAM/VMGA/DGPIGA, menciona que si bien el Proyecto de Ley es de carácter declarativo, se considera que la citada propuesta legislativa debería incorporar

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

un artículo en el cual indique que se cumplirá con los principios y normas ambientales, en particular las disposiciones de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, caso contrario, dicha propuesta al ser declarativa podría generar la vulneración de dichas disposiciones y otras normas ambientales relacionadas con el desarrollo del citado proyecto.

VI ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz Mejía del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash".

Según el presidente del Comité de Operaciones Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), César butrón, en 2025, el Perú sufrirá un déficit de energía eléctrica si no aumenta el número de plantas de generación. Tal como se explica, el problema actual se encuentra en una situación desapercibida, ya que las autoridades no dan prioridad porque hay un excedente de energía. El Perú llega a los 7 mil megavatios, sin embargo, la capacidad de producción es de 13 mil. Advierte que, en 2025, el Perú sufrirá un déficit de energía eléctrica si no aumenta el número de plantas de generación

No obstante, el número de la población crece a diario y de la industria, las demandas subirán. Aunque, si se reactivan los proyectos mineros y el crecimiento del PBI vuelve a tener cifras del 6% o 7%, el escenario el déficit podría adelantarse al 2022. Para el presidente del COES menciona que la posible solución sería acudir a las plantas de combustible fósil o petróleo, pero encarecería el precio de venta. Otra alternativa es que se concrete el Sistema Integrado de Transporte de Gas, aunque el proyecto se encuentra paralizado por los escándalos vinculados con Odebrecht. Hasta el 2025, debe haber incentivo en otro tipo de centrales, si no se va a hacer el gasoducto", expresó, el presidente del COES, entidad que recibe de fuentes renovable el 4%, 61% de hidroeléctricas, 35 % de gas natural, petróleo y carbón.

El proyecto se encontraría ubicado en las provincias Aija y Huarney, departamento de Ancash. El ámbito donde se instalará la infraestructura energética se encuentra, íntegramente en la provincia de Aija, parte de las provincias Huaraz y Recuay, mientras que el impacto en la ampliación de la frontera agrícola estaría íntegramente ubicado en la provincia Huarney y parte de la provincia Casma.

El proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz Mejía del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash", comprendería la Generación de Energía Eléctrica Ecológica sin producción de Dióxido de Carbón (fuentes convencionales y no

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

convencionales) y la ampliación de la frontera agrícola, con la irrigación de los actuales desiertos en la costa, en la provincia Huarmey y Casma.

La generación de energía eléctrica ecológica tiene proyectado generar 792.42 MW, con lo que se evitaría la producción de 582.42 toneladas de dióxido de carbono al año, es decir más de 1.60 toneladas al día. La generación de electricidad de fuentes convencionales comprendería: construir la laguna artificial, represa "Ángel Cruz" y cinco centrales hidroeléctricas, que utilizando el desnivel de 2,600 ml, existentes entre el nivel de la laguna proyectada y el paraje denominado Huamba Alta, donde se encontraría ubicado las turbinas y generadores, y se crearía una laguna artificial, para regular las aguas, cuyos espejos de se podrán utilizar con fines Turísticos. La generación de electricidad de fuentes no convencionales comprende la generación eléctrica ecológica al 100%, como la captación de los rayos solares, la energía eólica y la energía electromagnética, siendo esta, la generación de los campos magnéticos de los cerros de imán de Aija.

Analizando la opinión que ha emitido el Ministerio del Ambiente, debemos señalar que todo proyecto antes de su ejecución tiene que cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), que establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. La aprobación de una norma declarativa no significa que se tenga que exonerar o autorizar el incumplimiento de la normativa ambiental, porque precisamente el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Análisis de incidencia legal

El proyecto de ley es de naturaleza declarativa y de aprobarse el Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo acciones que permitan poder materializar su contenido, en cumplimiento del rol promotor para el desarrollo y ejecución de inversiones en la actividad de generación eléctrica.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece entre las competencias exclusivas la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería, y del artículo 8 de la Ley

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

30705 que le asigna competencias específicas compartidas, como, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia, promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables, entre otros.

Considerando que el proyecto de ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, debemos señalar que un sector de la doctrina que sostiene que la noción de interés público resulta equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, las mismas que son entendidas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. En ese sentido, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos que sea beneficiosa para toda la sociedad.

En ese sentido, considerando la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia emitió opinión sobre las normas de carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" señalando que: "(...) Así también, para Rubio Correa, "la teoría desarrolla el concepto de que éstas normas no son imperativas sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible". Para Danós Ordoñez, "el ordenamiento jurídico peruano admite la existencia de conceptos jurídicos indeterminados como la necesidad pública, cuya apreciación y valoración se emite, mediante la potestad discrecional del Estado. (...) En consecuentemente, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, *per se*, ningún tipo de responsabilidad".

VII CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 710/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".

**LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL
PROYECTO HIDROENERGÉTICO LAGUNA ANGEL CRUZ DE AIJA" EN LA PROVINCIA
DE AIJA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija" en la provincia de Aija, departamento de Ancash.

Lima, 15 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 09:18:06-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/12/2021 11:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 18:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 18:04:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2021 23:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 13:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/12/2021 20:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 22:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 13:17:28-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N.º 710/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución del proyecto "Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna Ángel Cruz de Aija", provincia de Aija, departamento de Áncash".



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 22:33:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 09:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 14:10:42-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 5 de enero de 2022 8:29
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 15c55406dc48001a520b9bb49ae67c93.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Registrar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 710/2021-CR, que fuera aprobado en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, en la Comisión de Energía y Minas por mayoría previa dispensa del trámite de sanción del Acta.

[Fecha]: 2022-01-05 08:29:10

[IP]: 94.188.207.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.